



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 4190030 Radicado # 2025EE132626 Fecha: 2025-06-20

Tercero: 64919273 - AIDA GENITH MIELES CASTILLO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 04136

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al radicado 2017ER201244 del 11 de octubre de 2017, realizó visita técnica el 28 de julio de 2018, al establecimiento de comercio denominado **DAIKIRI ZONA BAR**, ubicado en la Transversal 126 B No. 132D – 85 piso 2 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad de la señora **AIDA GENITH MIELES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 64.919.273.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 12794 del 03 de octubre de 2018, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 06771 del 27 de diciembre de 2018, en contra de la señora **AIDA GENITH MIELES CASTILLO**.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el 26 de marzo de 2019 al señor **JESUS WILLIAM MARTÍNEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.633 en calidad de autorizado de la señora en mención; comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de

Bogotá, mediante radicado 2019EE140694 del 25 de junio de 2019, y publicado en el boletín legal ambiental el día 03 de octubre de 2019.

Acto seguido, por medio del Auto No. 04736 del 19 de diciembre de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora **AIDA GENITH MIELES CASTILLO**, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Por generar ruido que traspase los límites de la propiedad ubicada en la Transversal 126B No. 132D – 85 piso 2 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, mediante el empleo de un (1) computador, marca Lenovo, un (1) mezclador, marca Pioneer DJ, referencia DDJ-RB, una (1) consola, marca Yamaha, referencia MGP1212X, un (1) procesador digital con ecualizador incluido, marca dbx, referencia DriveRack260, un (1) amplificador, marca Behringer, referencia Europower EP 1500, un (1) amplificador, marca QSC Audio, referencia RMX2450 y ocho (8) fuentes electroacústicas, presentando un nivel de emisión de ruido de **70.9 dB(A)**, en horario nocturno, en un sector **B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **15.9 dB(A)**, siendo lo permitido **55 decibeles**, contraviniendo así lo normado en el artículo 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 del 6 de mayo de 2006."

El Auto No. 04736 del 19 de diciembre de 2020 fue notificado por edicto fijado el 05 de abril de 2021 y desfijado el 09 de abril de 2021, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2020EE231605 del 19 de diciembre de 2020.

Posteriormente, se expidió el Auto No. 01571 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico No. 12794 del 03 de octubre de 2018 con sus respectivos anexos, que obran dentro del expediente No. SDA-08-2018-2310.

El Auto No. 01571 del 26 de mayo de 2021 fue notificado por aviso el 28 de julio de 2021, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2021EE103185 del 26 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 01571 del 26 de mayo de 2021, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 21 de junio del 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 12794 del 03 de octubre de 2018 con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “*1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **AIDA GENITH MIELES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 64.919.273, propietaria del establecimiento de comercio **DAIKIRI ZONA BAR**, ubicado en la Transversal 126 B No. 132D – 85 piso 2 de la localidad de Suba de Bogotá D.C. ; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia

con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

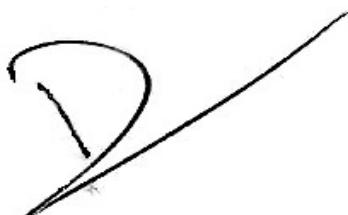
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **AIDA GENITH MIELES CASTILLO**, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Transversal 126B No. 132D – 85 piso 2 o en la Calle 132B No. 124D – 36 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2018-2316 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	30/05/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	04/06/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20251013	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

